



El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 4718

REF.: Revoca Empadronamiento a la **SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "SEMILLITA"**, ubicado en **REPUBLICA DE ISRAEL N° 1777** comuna **ÑUÑO A**.

SANTIAGO, 05 JUL 2012

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud ; DFL N° 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, Resolución Exenta N° 0085 de fecha 02 de Julio de 1998, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas sobre empadronamiento, vigencia y revocación del empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que, el Artículo 10 del Título III de la Resolución antes señalada, indica que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho a revocar, en cualquier momento el empadronamiento concedido, mediante la dictación de una resolución fundada.
- 3.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° 4201 de fecha 20 de Junio de 2012**, la Junta Nacional de Jardines Infantiles otorgó **Empadronamiento Provisorio**, a la **SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "SEMILLITA"**, ubicado en **REPUBLICA DE ISRAEL N° 1777**, comuna de **ÑUÑO A**, ciudad de **SANTIAGO**, de la **REGION METROPOLITANA**, representado legalmente por la **SRA. MICHELLE PUCHULU TORKE, RUT 8.251.719 - 7**, para una capacidad total autorizada de **33 Párvulos**, distribuidos en niveles **Sala Cuna (16 Lactantes) - Medios y Transición (17 Párvulos)**.
- 4.- Que, se recibe correo electrónico de fecha 22 de Junio de 2012, donde la Sra. Carolina Sepulveda Tirapegui, de la Unidad de Locales de Uso Público, Subdepartamento Control Sanitario Ambiental, informa que "el establecimiento indicado fue fiscalizado con fecha 15 de Mayo de 2012. El resultado de la visita fue inicio de sumario sanitario por deficiencias sanitarias y de seguridad, además de constatar que las actuales condiciones de infraestructura no son las



El primer paso, el más importante.

mismas que fueron informadas, el sumario tiene N° Expte.: 3080/2012, el cual se encuentra en proceso de sentencia".

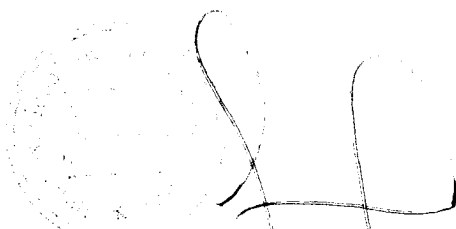
5.- Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la Normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el establecimiento ha dejado de cumplir las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del Empadronamiento.

RESUELVO:

REVÓCASE EL EMPADRONAMIENTO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 4201 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2012 A LA SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "SEMILLITA", CON DIRECCION EN REPUBLICA DE ISRAEL N° 1777, COMUNA DE ÑUÑO A, CIUDAD DE SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, POR DEJAR DE CUMPLIR LAS CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO.

La presente Resolución, deberá entregarse personalmente al Representante Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


GUIDA ROJAS NORAMBUENA
Educadora de Párvulos
Directora Regional Metropolitana


GRN/MTRD/LVC/cv
Distribución

- Establecimiento.
- Vicepresidenta Ejecutiva.
- Fiscalía
- Unidad de Asesoría Regional JUNJI.
- Municipio
- Secretaría Ministerial de Salud.
- Dirección del Trabajo.
- Secretaría Ministerial de Educación.
- Sodexo Pass.
- Dirección Regional de Semac.
- Oficina OIRS Regional de JUNJI.
- Departamento Técnico Nacional
- Archivo Jardines Particulares.
- Expediente
- Oficina de Partes.